

faz. de trigo, y que por esta razon auafado el precio
de este genero combiniendo de Venuebe el dicho por
tos medidales y nuevas empleos; Decretaron sus Ma
reses, se vendan y ganade en d. las panaderias de
esta villa cada veinte y cinco (libras diez) onzas de
pan Corido a quatro quarta y medio, y se cobre de
las panaderias para dhoposito treinta y seis d. de
velon q. es lo que corresponde segun el ensayo de
tina m. echo, como se explica en decreto por
esta villa celebrado en quince de Mayo proximo
para que se agan las dhas y embasos de p. con
la proporz. y se la combeniente se agan dhas
se decreto al Comisario y depositario de esta villa
yposito de ella lo queley den cuenta de d. segun
tanto de dhas dhas para en su villa de terminas
lo combeniente en caso de novedad

Por quanto ya se alla echo el empleo de d. en esta
vodega de este genero establecida q. esta villa con
facultad de el d. Consejo de las dhas. y tanto para
contener el immoderado precio aq. por algunos
particulares de. se appetendido y recuperado a d.
dex; Decretaron se saquen d. para dha bo
dega establecida asta la porz. de diez y ocho
atrouas, lasquales se distribuan d. su orn en lo
seis d. francos señalados q. el Comisario y deposita
rio de este ofecho, o que lo suodho señalasen de
su cuenta y d. para que en dho francos se
venda d. menor al precio cada libra de seis
quatro y se cobre para dha vodega diez y nue
be d. de cada d. de d. q. es a lo que correspon
de segun la cuenta echo. Arisea caso este d.
tanto y la firmaron = entre d. y d. y d.

Yo Pedro Gregorio de Medro y Lacyo Don Pedro de
Alvarez faxar Carrero mal d. d. d.

